



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE
DERECHOS, EN EL DEBATE TEÓRICO-PRÁCTICO DE SU
APLICACIÓN EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO, AÑO
2020**

AUTORA:

JULEXI MICHELLE LIMÓN ARÉVALO

TUTOR:

ABG. DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS

LA LIBERTAD – ECUADOR

2020-2021

LII. CONTRAPORTADA

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE
DERECHOS, EN EL DEBATE TEÓRICO-PRÁCTICO DE SU
APLICACIÓN EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO, AÑO
2020**

AUTORA:

JULEXI MICHELLE LIMÓN ARÉVALO

TUTOR:

ABG. DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS

UPSE
LA LIBERTAD – ECUADOR

2020-2021

III. APROBACION DEL TUTOR**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación Reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, en el debate teórico-práctico de su aplicación en el marco normativo ecuatoriano, Año 2020, elaborado por la Srta. Julexi Michelle Limón Arévalo, estudiante de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Daniel Alejandro Procel Contreras', written over a horizontal line.

Abg. Daniel Alejandro Procel Contreras, MSc.

TUTOR

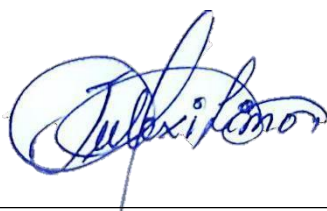
IV. AUTORIA DEL TRABAJO

La Libertad 09 de septiembre del 2021

DECLARATORIA DE AUTORIA

Yo, **LIMON AREVALO JULEXI MICHELLE**, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS, EN EL DEBATE TEÓRICO-PRÁCTICO DE SU APLICACIÓN EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO, AÑO 2020**, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requisitos de la ciencia del derecho, la modalidad de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE

Atentamente



Julexi Michelle Limón Arévalo**C.I. 2450047457**

Celular: 0960234802













E-mail: yulexi.limon@hotmail.com - julexilimonarevalo@upse.edu.ec

Original

Document Information

Analyzed document	URKUND - LIMON JULEXI.docx (D112253546)
Submitted	9/8/2021 9:01:00 PM
Submitted by	
Submitter email	yulexi.limon@hotmail.com
Similarity	7%
Analysis address	dprocel.upse@analysis.urkund.com

Sources included in the report

W	URL: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7292/1/T3173-MDE-Lanchi-Derechos.pdf Fetched: 12/21/2020 12:05:03 PM	 2
W	URL: https://core.ac.uk/download/pdf/224299758.pdf Fetched: 12/6/2019 11:07:32 PM	 11
W	URL: https://docplayer.es/amp/152162412-Universidad-andina-simon-bolivar-sede-ecuador-area-de-derecho-maestria-en-derecho-mencion-derecho-constitucional.html Fetched: 11/25/2020 10:55:49 AM	 1
SA	tesis general.pdf Document tesis general.pdf (D54947443)	 3
W	URL: https://xdoc.mx/documents/universidad-central-del-ecuador-derechos-de-la-5e2a008f99d55 Fetched: 8/4/2021 8:06:27 PM	 2
W	URL: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4925/1/T1905-MDP-Condor-La%20accion.pdf Fetched: 2/11/2021 5:54:44 PM	 3
W	URL: https://core.ac.uk/download/pdf/143436024.pdf Fetched: 5/21/2021 7:36:29 AM	 3
W	URL: http://dspace.unlandes.edu.ec/bitstream/125456789/5687/1/TUSDAR0010-2017.pdf Fetched: 1/12/2021 12:58:45 AM	 4
SA	PROYECTO jdlc.docx Document PROYECTO jdlc.docx (D54710428)	 1
W	URL: https://docplayer.es/134303747-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-unlandes-facultad-de-jurisprudencia-carrera-de-derecho.html Fetched: 1/15/2020 4:27:57 AM	 1
W	URL: https://core.ac.uk/download/pdf/71902487.pdf Fetched: 12/22/2020 7:46:58 PM	 1
SA	Tesis final Estudiante Manuel Alberto Serrano.doc Document Tesis final Estudiante Manuel Alberto Serrano.doc (D111576875)	 1



V. APROBACION DEL TRIBUNAL




Abg. Ana Tapia Blacio

DIRECTORA DE LA CARRERA DERECHO



Abg. Viviana Silvestre

DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Daniel Procel Contreras

Tutor de la tesis



Abg. Brenda Reyes Tomalá

Docente de UIC II

VI. AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme brindado salud y fuerza para permitirme haber llegado a este día, a cumplir una meta más que él ha dispuesto en mi camino, a mis padres quienes me han apoyado incansablemente para lograr este objetivo, también a cada uno de mis docentes que impartieron sus conocimientos, a Marco por ser una parte fundamental en mi vida, así mismo a cada una de las personas que de una u otra forma me dejaron una enseñanza tanto para lo académico como para lo personal.

Muchas gracias a todos.

Julexi Limón

VII. INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PAGINAS PRELIMINARES	I
I.I. PORTADA.....	I
I.II. CONTRAPORTADA	II
III. APROBACION DEL TUTOR	III
IV. AUTORIA DEL TRABAJO.....	IV
V. APROBACION DEL TRIBUNAL.....	V
VI. AGRADECIMIENTO	VI
VII. INDICE GENERAL DE CONTENIDOS	VII
VIII. INDICE DE TABLAS, GRAFICOS Y ANEXOS	IX
I.VIII.I. INDICE DE TABLAS.....	IX
I.VIII. II. INDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
INTRODUCCION	XI
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Formulación del problema	3
1.2. Objetivos	3
1.2.1. Objetivo general	3
1.2.2. Objetivos específicos.....	3
1.3. Justificación de la investigación	4
1.4. Variables de la investigación	5
1.5. Idea a defender.....	5
CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL.....	6
2.1. Marco teórico	6
2.1.1. Antecedentes históricos de los derechos de la naturaleza	6
2.1.2. Problemas ambientales globales.....	7
2.1.3. Fundamentos del reconocimiento de la naturaleza.....	10
2.1.4. Principios del reconocimiento de La Naturaleza como sujeto de derechos.....	15
2.1.5. Principios ambientales reconocidos en la constitución del Ecuador	18
2.1.6. Saberes de las culturas y sociedades ecuatorianas	23
2.1.7. Los derechos de la naturaleza.....	24
2.1.8. Jurisprudencia relativa a los derechos de la Naturaleza son las sentencias.....	31
2.1.9. Seguridad jurídica sobre el ambiente	34

	IX
2.2. Marco Legal	35
2.2.1. Conferencias internacionales sobre los derechos de la naturaleza	35
2.2.2. Constitución de la República del Ecuador.	38
2.2.3. Código Orgánico del Ambiente.....	44
2.2.4. Código Orgánico Integral Penal	46
2.3. Marco Conceptual	47
2.3.1. Conceptualizaciones sobre la naturaleza y medio ambiente	47
2.3.2. Naturaleza como sujeto y objeto	47
2.3.3. Conceptualización de Derecho ambiental	49
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO.....	50
3.1. Diseño y tipo de investigación	50
3.1.1. Diseño.....	50
3.1.2. Tipo de Investigación	50
3.2. Recolección de la información.....	51
3.2.2. Técnicas de la investigación	51
3.3. Tratamiento de la información	52
3.4. Operalización de las variables	53
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
4.1. Análisis	55
4.1.1. Entrevista N° 1	55
4.1.2. Entrevista N° 2	57
4.2. Verificación de la idea a defender	58
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA.....	61

VIII. INDICE DE TABLAS, GRAFICOS Y ANEXOS

I.VIII.I. INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Problemas Globales Existentes	7
Tabla 2: Operalización de la variable dependiente	53
Tabla 3: Operalización de la variable independiente	54

I.VIII. II. INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Instrumentos legales que velan por el derecho de la naturaleza	34
--	----

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**“RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS, EN EL DEBATE
TEÓRICO-PRÁCTICO DE SU APLICACIÓN EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO,
AÑO 2020”**

Autora: Julexi Limón Arévalo

Tutor: Abg Daniel Procel Contreras

RESUMEN EJECUTIVO

Este presente trabajo de titulación denominado “Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en el debate teórico-práctico de su aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, el mismo que tiene como objetivo general es el análisis el reconocimiento de naturaleza como sujeto de derechos mediante el diagnóstico de los mecanismos e instrumentos establecidos en la normativa ecuatoriana para la determinación de su materialidad debate teórico - práctico.

En esta medida, se estudia doctrina jurídica de lo relacionado con los derechos de la naturaleza, haciendo hincapié y sin dejar de lado el proceso de evolución historia que ha sufrido el derecho ambiental para que hoy en día podamos hacer goce de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que ayude con el desarrollo sostenible que cada ciudadano debe de poseer para las realizaciones de actividades en conjunto con la naturaleza.

Se finaliza realizando entrevistas que ayuden a reforzar las conceptualizaciones que presenta dicho trabajo y así defender con argumentos válidos nuestra idea, y cumpliendo los objetivos planteados desde el inicio de la investigación.

Palabras Claves: Naturaleza, Reconocimiento, Derechos

INTRODUCCION

La crisis ambiental que ha afectado desde hace siglos pasados ha llevado a la creación de modelos jurídicos que ayuden a mitigar la contaminación y la destrucción de los recursos naturales y la del ser humano, por esta razón el derecho se ha encargado de regular mediante conferencias internacionales, acuerdos escritos suscritos por los Estados normativas e instrumentos que protejan a la naturaleza y a la existencia misma del hombre.

Para este tema de investigación denominado “Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en el debate teórico-práctico de su aplicación en el marco normativo ecuatoriano, año 2020, el mismo que consta de cinco capítulos los cuales se encuentran desarrollados de la siguiente manera:

En el capítulo I denominado el problema de la investigación, contiene el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos en que se basa este trabajo escrito, del mismo modo la justificación del problema, las variables y se concluye con la idea que se va a defender.

En el capítulo II denominado el marco teórico encontramos antecedentes históricos que han ayuda a la evolución del derecho ambiental en el Ecuador, sin dejar de lado las conferencias realizadas a nivel mundial con respecto a este tema, fundamento biométrico como fundamento antropocéntrico en donde se reflejan los escenarios que se le colocan tanto a la naturaleza como al ser humano, así mismo se profundiza sobre el reconocimiento de que tiene la naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de igual forma se encuentra incluido el marco legal y el marco conceptual, donde el marco legal se basa en los artículos de las normativas vigentes con respecto al tema tratado.

En el capítulo III denominado marco metodológico, contiene el diseño de la investigación y el tipo de investigación, para la recolección y tratamiento de la información se va a utilizar la técnica de la entrevista, de igual manera se mostrará la operalización de las variables, tanto como la dependiente como la independiente.

En el capítulo IV llamado Análisis de resultado en donde se incluye el análisis e interpretación de la entrevista y la comprobación de resultados.

El capítulo V titulado Conclusiones y recomendaciones contienen las respectivas conclusiones y recomendaciones que se extraen de la investigación.

El trabajo escrito concluye con un glosario, bibliografía y los respectivos anexos que se han incorporado y aplicación en el campo de investigación

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antes de los años 60, se contaba con poca conciencia ambiental por lo que solo había algunas iniciativas aisladas de regulación ambiental internacional, con la revolución industrial se abrió paso a que se realicen varias conferencias las mismas que actualmente son tomadas como antecedentes para las creaciones de normativa ambiental, la primera Conferencia dada Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, en la cual se crearon las primeras herramientas jurídicas ambientales, en el año 1982 se realizó la conferencia sobre la carta mundial de la naturaleza y consistía que la especie humana es parte de la naturaleza, en 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil, donde el punto de debate era el cambio climático, en el 2002 las naciones unidas realizo la conferencia que consistía en la renovación del desarrollo sostenible y en el 2012 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible que se celebró en Río de Janeiro.

Los derechos de la naturaleza que en la actualidad que son reconocidos surgen como resultado de luchas históricas de los movimientos sociales por solucionar la crisis ambiental. La crisis consiste en los acelerados procesos globales de destrucción de la naturaleza; esta situación es tan dramática que incluso se está poniendo en riesgo la propia existencia de la vida humana; por esta razón el derecho se ha encargado de regular desde diferentes miradas o enfoques epistemológicos los instrumentos para proteger la naturaleza y la existencia misma del ser humano.

Ecuador dio un hito histórico y referencial para los países de Latinoamérica que fue la promulgación de la constitución, aprobada mediante referéndum realizado en el 2008 en el Art.

10 en donde expresa “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” así de igual manera el art 71 “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Constitución de la república del Ecuador, 2008) .

Nuestro país se ubica en la lista de países pioneros en el ejercicio del constitucionalismo ambiental, especialmente en su validez, su habilidad, a partir de esta carta magna se logra el consenso de la sociedad en torno de valores que adquieren fuerza jurídica al ser consagrados en textos de las cartas fundamentales, esta nueva carta política consagra una gama de principios ambientales así como una serie de figuras e instituciones jurídicas ambientales en el contexto constitucional con respecto a la protección de la naturaleza, los mismos que son como en primer punto la consulta popular, este mecanismo es que se utiliza para que la ciudadanía exprese su decisión de la realización o no de actividades que altere la paz de los ecosistemas.

Por otro lado, es la acción de protección que es una garantía jurisdiccional que se utiliza cuando existe vulneración de derechos establecidos en la carta magna, tiene por objetivo el amparo directo y de manera eficaz de los derechos constitucionales. La consagración como un nuevo derecho humano fundamental, da lugar que surja una nueva rama del derecho que es el derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades y el comportamiento humano que pueden dañar de manera directa o indirecta la naturaleza, se encuentra ligado con los acuerdos internacionales en la creación de principios contemplados en los art 395 de la constitución y en el art 9 del código orgánico del ambiente.

Esta iniciativa se hace para poder lograr que la naturaleza tenga tutela constitucional efectiva de los derechos que se consagran en la carta magna del Ecuador y tiene aplicación inmediata sobre los problemas ambientales que se deriven del mal uso del ambiente y de los ecosistemas por parte de una persona natural o jurídica.

Los derechos que se le consagran a la naturaleza son garantías constitucionales para protegerla y preservarla, en donde se propone que se debe considerar a la naturaleza como un ser humano que tiene derechos y no como un objeto a quien se lo puede explotar, también se menciona al buen vivir el mismo que impulsa a que el mundo tenga equilibrio y armonía, es un principio constitucional basado en el Sumak Kawsay, el cual recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social.

Con respecto al debate teórico que puede mencionarse que es el avance de la sabiduría ancestral, pues muestra el valor y conocimiento ancestral en el respeto de vivir en armonía con todos los seres de la comunidad de la Tierra, es importante resaltar que nuestra normativa vigente resalta los deberes del Estado, de la sociedad y de las personas consumir y producir de manera equilibrada sin dañar al resto de elementos de la naturaleza; es decir diseña una serie de valores éticos acorde con las leyes de la naturaleza.

El poder judicial, en general, no está preparado para dicho reconocimiento, por la violación del principio de especialidad por la inexistencia de jueces especializados en materia ambiental, las pocas bases conceptuales y sujetos históricos de estos derechos, trae consigo ciertos inconvenientes que deben ser abordados y profundizados para que el reconocimiento sea real, efectivo y así aterrizar en elementos prácticos para su aplicación; sólo en esa medida se hará justicia a la Naturaleza.

1.1. Formulación del problema

¿Cómo el marco normativo ecuatoriano da reconocimiento efectivo a los derechos de la naturaleza?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general:

Analizar el reconocimiento de naturaleza como sujeto de derechos mediante el diagnóstico de los mecanismos e instrumentos establecidos en la normativa ecuatoriana para la determinación de su materialidad debate teórico - práctico.

1.2.2. Objetivos específicos:

- Revelar jurídicamente a través de las doctrinas en que consiste los derechos de la naturaleza como sujeto para evitar que los derechos sean vulnerados.
- Diagnosticar los mecanismos e instrumentos que se consagra la carta magna para evidenciar como se pueden defender ante una vulneración de derechos
- Analizar la doctrina sobre sujeto de derechos de la naturaleza, como objeto de protección y sus potenciales efectos del reconocimiento de la naturaleza.

1.3. Justificación de la investigación

Esta investigación se la va a realizar con la intención de dar a conocer y que se tome de referencia con respecto al debate teórico-práctico sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, a su vez hacer mención de los mecanismos, herramientas y garantías constitucionales que el marco normativo ecuatoriano le proporciona para la protección de la naturaleza.

La finalidad de este trabajo es analizar los aspectos primordiales que intervienen en la correcta aplicación de los derechos que se consagran a partir de la constitución de la República del Ecuador del 2008, en donde se reconoció que estos derechos se basan en el respeto, la reparación integral del daño causado, para que la ciudadanía por medio de este instrumento puedan ser copartícipe de las denuncias en contra la o las personas que puedan intervenir el daño ambiental y así ayuden a disminuir la vulneración de los derechos ambientales.

Sin embargo, en la realidad judicial observamos con mucha frecuencia que la naturaleza no siempre tiene una protección adecuada con forme el marco legal, en el caso que tratamos, observamos que las personas llamadas a solventar la vulneración de los derechos de la naturaleza no están realizando su labor correspondiente al no plantear las acciones en tiempo y lugar adecuada, no se busca tomar conciencia de la moral ni ética, sino que se busca expandir el debate acerca de los derechos constitucionales, los cuales se basan en el principalmente en el respeto primordial del cuidado, el mantenimiento y la restauración, y es nuestra obligación denunciar actos que atenten contra el bienestar de la naturaleza y el de todos, como lo estipula la carta magna en todos sus articulados.

1.4. Variables de la investigación

Independiente: Marco normativo ecuatoriano.

Dependiente: Reconocimiento de la naturaleza como sujeto.

1.5. Idea a defender

Aunque en la normativa ecuatoriana reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, el poder judicial siendo el organismo de impartir justicia no aplica de manera correcta y eficaz este reconocimiento.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Antecedentes históricos de los derechos de la naturaleza

En los últimos tiempos el estudio de la defensa y la protección de la naturaleza y el medio ambiente fueron considerados por el legislador, tanto en la constitución del 1998 como en la del 2008, la nueva constitución vigente expresa los derechos de la naturaleza con el *sumak Kawsay*, beneficiando no solo al ser humano sino también a lo que nos rodea.

Para eso es de suma importancia que las personas respeten estos derechos que se encuentran contemplados en la carta magna, así como también en los convenios, tratados y los protocolos internacionales, en cumbres vigentes los mismos que se desprenden del compromiso de los países que se suscriben a la protección y cuidado ambiental.

Ante la preocupación del deterioro mundial del ambiente se han realizado grandes conferencias sobre el cambio climático y el medio ambiente, como la de Rio de Janeiro, Brasil, en el año 1992, Protocolo de Kioto en el año 1997, Johannesburgo, Sudáfrica en el año 2002, Cancún, México año 2010 y Rio+20, Brasil año 2012, las mismas que han dejado en descubierto que los países denominados de primer mundo son los menos dedicados a la disminución de gases contaminantes y tóxicos como CO₂, efectos invernaderos, entre otros. Los antecedentes que cuenta nuestro país sobre este tema son:

- Constitución Política del Ecuador de 1978 en el artículo 22 manifiesta que “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado

velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La Ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades, para proteger al medio ambiente”. (Paredes Zambrano, 2014)

- Constitución política del Ecuador de 1998 en su Art 86 al 91, estableció que el Ecuador se encargará de la protección de la población para vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando el desarrollo sustentable. (Paredes Zambrano, 2014)
- Constitución Política del Ecuador refrendada en el 2008 en su Art 14, manifiesta el reconocimiento de un derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, fundamentado en los Art. 71 al Art. 74 (Asamblea , 2008).

2.1.2. Problemas ambientales globales

Los procesos de industrialización forman parte de la gran parte de las actividades que realiza el ser humano, en mismo que ha generado que el medio ambiente se vea afectado por las emisiones de gases contaminantes, la sobreexplotación de los recursos naturales, la generación de una gran cantidad de basura y demás problemas asociados con el equilibrio y conservación de todos los ecosistemas.

A nivel global la problemática que enfrenta la naturaleza son las siguientes:

Tabla 1:

Problemas Globales Existentes

Elaborado: Julexi Limón Arévalo

Problemas Ambientales:
Desaparición de fuentes Hidrográficas.
Contaminación.
Desforestación.
Sobreexplotación de los recursos naturales.
Uso de fertilizantes químicos y métodos artificiales de cultivo.

A continuación, se describe de manera breve las problemáticas detalladas con anterioridad:

Desaparición de fuentes hídricas:

Con el desaparecimiento de fuentes hídricas trae consigo problemas tanto para los animales como para los seres humanos. De acuerdo con los que expresa García (2014) el mismo que expone que:

“Los cambios drásticos en la temperatura han provocado la sequía de las fuentes naturales de agua en diversas partes del mundo. El agua es indispensable para la conservación de todas las formas de vida presentes en el ecosistema, la falta de este elemento provoca grandes problemas en la salud de plantas, animales y seres humanos, alterando el equilibrio de la naturaleza”. (García , 2014)

Contaminación

Según De Miguel & Tavares (2015)

“La emisión de gases invernadero afecta de manera integral el equilibrio de la naturaleza, la concentración de estos genera que se incremente la temperatura del planeta. Entre los gases que mayores niveles de contaminación provocan se encuentran: dióxido de carbono, producido por la combustión de combustibles fósiles, diferentes tipos de vehículos y la actividad industrial; metano, emanado de la descomposición de diferentes plantas, la combustión de biomas”. (págs. 125-135)

Deforestación

La deforestación es un problema ambiental que afecta a la existencia humana, García (2014) en su libro medio ambiente y sociedad manifiesta que:

“La actividad maderera, la expansión de las ciudades, la industrialización y la necesidad humana de obtener recursos económicos a cualquier precio han eliminado gran parte de

los bosques existentes en el mundo. Como consecuencia de esto la calidad del aire a disminuido, miles de especies han perdido sus hábitats naturales, poblaciones enteras han sido afectadas por las inundaciones y la temperatura del planeta continúa incrementándose”. (Garcia , 2014)

Sobreexplotación de recursos naturales

Según De Miguel & Tavares (2015)

“El incremento acelerado de la población mundial, las actividades de sobreexplotación de los recursos naturales y el consumo inconsciente de estos provocarán que en un futuro próximo no existan alimentos y agua suficientes para suplir las necesidades de la población mundial. Paralela a esta situación, actividades como la minería, la caza, la explotación de los recursos fósiles, la industrialización de la agricultura, la privatización de la energía y el agua, afectan la tierra eliminando toda su riqueza natural y disminuyendo totalmente la calidad del suelo”. (págs. 125-135)

Uso de fertilizantes químicos y métodos artificiales de cultivo

El uso de fertilizantes químicos y métodos artificiales de cultivos traen consigo problemas ambientales los mismos que dan como lo expresa García (2014) en su libro medio ambiente y sociedad:

“Resultado directo de los problemas de contaminación y uso indiscriminado de los recursos naturales. Los efectos climáticos, la erosión de los suelos y la pérdida de nutrientes en la tierra traen como consecuencia que se deban utilizar fertilizantes químicos para el cultivo de los alimentos. Incluso se realizan procesos que aceleran el crecimiento y maduración de los productos alimenticios. La población mundial se

ve en la obligación de alimentarse con frutas y verduras contaminadas que afectan su salud y al medio ambiente en general”. (García , 2014)

Los problemas ambientales son el resultado de la falta de educación y conciencia respecto a la importancia de vivir en equilibrio con la naturaleza. La necesidad de las grandes empresas de obtener el máximo de ganancias provoca que el indiscriminado aprovechamiento de los recursos. Además, la sociedad en general no ha desarrollado prácticas que ayuden a mejorar su interacción con la naturaleza.

2.1.3. Fundamentos del reconocimiento de la naturaleza

La existencia de paradigmas jurídicos, establecen la condición de sujeto en los sistemas jurídicos, con la finalidad de establecer qué tipo de norma jurídica más idóneo para afrontar las crisis ambientales. Entre los paradigmas la doctrina ha creado dos: una es la visión antropocéntrica y la otra las denominadas éticas biocéntricas.

Desde la visión de la ética antropológica se menciona que todos los seres humanos están sujetos a la protección y moralidad, la misma que a su vez concede que lo no humano solo sirve para la realización de fines humanos, por otro lado, el antropocentrismo débil alude a igualdad moral solo a los humanos, pero aceptando la igualdad moral existente con lo no humano. Al ser humano se le atribuye capacidad y raciocinio para poder ser considerados sujetos de obligaciones éticas a diferencia a los demás seres con los que se comparte en el entorno. (García M. ,, 2019)

2.1.3.1. Fundamento biocéntrico

El biocentrismo es una corriente filosófica la misma que propone que todos los seres vivos poseen el mismo derecho de existir, a desarrollarse y merecen el mismo respeto. El biocentrismo es el antónimo del antropocentrismo. Las tendencias antropocéntricas defienden la responsabilidad del ser humano hacia la naturaleza, mientras que las biocéntricas, la naturaleza es la titular de los derechos.

Algunos autores han afirmado lo siguiente:

Para Gudynas manifiesta que:

“El biocentrismo va más allá de las posturas utilitaristas, donde todas las especies vivientes tienen la misma importancia. Es el reconocimiento del valor inherente de todas las formas de vida. De este modo, la Naturaleza es sujeto de valores, sujeto de derechos. Y en este sentido, se debe avanzar en la discusión de una ética ambiental en relación a una ética social que propenda a una justicia ambiental y ecológica”. (Gudynas , 2016, págs. 120-122)

El mismo autor define que al reconocer los valores intrínsecos sobre el reconocimiento esto va a “generar inmediatamente obligaciones, incluso derechos sobre el ambiente y los seres vivos, que deberán ser atendidos por las personas, agrupamientos sociales, empresas, el Estado” (Gudynas , 2016, pág. 121).

Así mismo, Tylor (2019) describe:

“El biocentrismo busca alcanzar con su propuesta un objetivo similar basado en el respeto a todo ser vivo, la simpleza y el basto alcance de la dignidad como eje del discurso moderno sobre las relaciones y su desvinculación de cualquier tipo de jerarquía, pueden significar un complemento en la creación de un escenario de trato digno para y entre todos los seres vivos”. (pág. 13)

Teniendo en cuenta a Gudynas y a Tylor el biocentrismo es una postura que coloca al hombre y a la naturaleza como entes de respeto, valores y sujetos de derechos, desvinculando cualquier jerarquía de superioridad entre ambos, garantizando de esta manera una justicia ambiental y ecológicamente equilibrada con relación a la ética social, con respecto al

biocentrismo y tomando en consideración las obligaciones, derechos de los seres vivientes surgen nuevas políticas con respecto al tema ambiental.

La doctrina biocéntrica se maneja por una ideología ambiental la misma que afirma que tanto los humanos como lo no humano son sujetos de protección, siendo más extremistas el biocentrismo estricto busca que los animales sean sujetos de derechos, bajo el argumento que todos los seres son sujetos de moralidad, defendiendo que el hombre no es superior de ningún ser vivo.

2.1.3.2. Fundamento antropocentrismo

La Naturaleza como objeto tiene su fundamento en la relación jurídica en la teoría antropológica que concibe al ser humano como el centro del universo y a la naturaleza como un ente útil para satisfacer sus necesidades y solamente por este motivo se la protege, para esto y como consecuencia el ser humano es el único que tiene a quien se le denomina sujeto de derechos y al ambiente solo se lo considera como objeto apropiación del hombre.

El antropocentrismo ha predominado a nivel mundial y la misma que orienta a la mayoría de países a la creación de sus ordenamientos jurídicos, así como de instrumentos internacionales, un claro ejemplo es la Declaración de Estocolmo (1972) y la Declaración de Rio (1992) en donde se determinó que los seres humanos tienen mayor valor ante todas las cosas existentes en el mundo, priorizando el bienestar humano y para eso se necesita la protección de la naturaleza para garantizar los beneficios que esta brinda a los seres humanos.

Figueroa (2014) expresa:

“El antropocentrismo se centra en la creencia de que los humanos son superiores al resto de la naturaleza, por lo que, como resultado, se considera al ser humano como el legítimo dueño de aquella y, por ende, puede utilizarla para sus propósitos, de modo que la naturaleza tiene un valor por su contribución a la calidad de la vida humana, satisfaciendo sus necesidades físicas y materiales; en sentido contrario, la

visión ecocéntrica considera que la naturaleza contiene un valor inherente, independientemente de si le es de utilidad o no al ser humano; en este sentido los ecocéntricos valoran a la naturaleza por sí misma.” (pág. 260)

Del mismo modo, para Rosales (2009) considera:

“El ser humano es el centro y el eje del universo por su capacidad de razonar y de actuar conforme a fines, lo cual le permite transformar a la naturaleza y crear una realidad para sí mismo. Esta visión del hombre se consolida gracias a los planteamientos del Iluminismo, el cual, apoyándose en los avances de la ciencia, pudo erigir a la razón instrumental como la cualidad que le permite al hombre comprender las causas y efectos de los hechos, así como utilizar a la naturaleza para su provecho a través de medios e instrumentos técnicos adecuados que posibilitan lograr el control y el dominio del mundo natural. De esta forma se establece la superioridad del hombre sobre todo miembro de la biosfera, y se adopta a la ciencia y a la tecnología como los principales instrumentos para sujetar el mundo natural a los fines del hombre” (pág. 12)

Ambos autores concuerdan en que el ser humano en la visión antropocéntrica es el centro y eje del universo y puede tomar a la naturaleza para suplir todas sus necesidades, pero si bien es cierto el hombre necesita de la naturaleza como la naturaleza del hombre para poder cumplir ciclos vitales, así que este fundamento con respecto al reconocimiento de la naturaleza no es válido, por la desigualdad existente entre la naturaleza y el hombre

Al remontar los postulados de la conferencia de Estocolmo en donde se manifestó que el medio ambiente comprende de un contexto global y vital para el hombre, el mismo que influye en el desarrollo de su personalidad con la interrelación de factores físicos, sociales culturales o morales. De manera que el derecho al medio ambiente sano es un derecho natural surge como una medida de protección de los recursos naturales no renovables ante la notable destrucción del entorno para eso la ley condiciona el uso de estos recursos y la garantía de

pervivencia de la vida humana. Para complementar al medio ambiente sano, es necesario comprenderlo como un derecho de interés general, tanto de manera individual o como manera comunitaria, por ello esta garantía recae sobre la sociedad siendo un interés difuso y comunitario.

Los problemas ambientales han llevado a que los movimientos ambientalistas y sociales luchan para lograr imponer medidas jurídicas que les permitan garantizar el mantenimiento y restauración de los sistemas y patrimonio naturales ecológico, para eso las sabidurías ancestrales que ayudan a que no se pierda la armonía entre las relaciones humanas y el planeta. Para eso “El derecho, las leyes y la política tienen un impacto decisivo en nuestras relaciones con la naturaleza. Nuestro sistema normativo no ha ido de la mano con el sistema normativo de la naturaleza” (Ávila Santamaría, 2019, pág. 271).

Los saberes ancestrales influyen en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la constitución de Montecristi, para que se construya un Estado pluricultural, atendiendo a la diversidad del conocimiento, reconociendo que la relación de los pueblos ecuatorianos con la naturaleza es de forma positiva y respetuosa, aunque no sea biocéntrica, por ello se incitó que la Asamblea reaccione a la crisis ecológica, dando una vista al pasado, a los pueblos indígenas, en efecto a esto se incluyó el sustantivo “Pachamama” ya que abarca el concepto de sujeto de derecho, permitiendo evidenciar la nueva concepción jurídica de la relación Naturaleza-Ser Humano, no está de más resaltar que la Pachamama “Es nuestra madre tierra, la que nos provee de los alimentos necesarios para saciar nuestra hambre y fortalecer nuestro espíritu; por ello, el hombre en la medida que la respeta tiene que quererla y amarla” (Prieto Mendez, 2013, pág. 43)

Si bien es cierto la tierra nos ofrece un sin número de beneficios que ayudan a la supervivencia del ser humano, por eso es importante que se otorgue al saber ancestral la importancia debida ya que esta ayuda e impulsa a que se respeten a la naturaleza en todos los ciclos y de una manera regulada para que así regrese equilibrio y respeto perdido, para eso “Las normas deben ser comprendidas en el sentido de maximizar el ejercicio de derechos. Hay que sanar a la naturaleza que ha sufrido de forma sistemática y generalizada violaciones a los derechos” (Ávila Santamaría, 2019, pág. 272).

El tratamiento jurídico de la naturaleza de la ecología se desarrolla con la visión de que se respete y proteja las riquezas naturales como principios fundamentales y obligaciones del

Estado, protegiendo los derechos colectivos los que ayudan a beneficiar al ser humano de manera colectiva. Acogiéndose a la protección de derechos colectivos, el medio ambiente sano exige una acción por parte del Estado, el mismo que otorga subjetividad de derechos a la naturaleza, animales y al mismo ser humano.

Al reconocer derechos a la Naturaleza, se están admitiendo valores propios o intrínsecos en ella, tanto estos derechos como los valores propios son aspectos inseparables. Los valores intrínsecos reciben esa denominación en tanto son independientes de la valoración que otorgan los seres humanos. Por lo tanto, ésta debe estar revestida de valores intrínsecos, sea en su conjunto o en sus elementos constitutivos, como las plantas, animales y ecosistemas. Existen maneras de entender sobre los valores intrínsecos, Gudynas (2010) establece tres aspectos importantes que son los siguientes:

- Ecología profunda, sostiene el bienestar y el florecimiento de la Vida humana y no-humana en la tierra tiene valor en sí mismo
- Los atributos que posee un objeto, y en qué grado lo posee, y donde esas propiedades son independientes de relaciones con el entorno u otros objetos (propiedades no relacionales).
- El valor objetivo, donde representa los valores que tiene un objeto independientemente de las evaluaciones que hagan evaluadores. (pág. 247)

2.1.4. Principios del reconocimiento de La Naturaleza como sujeto de derechos

Para poder tener un mayor entendimiento sobre la necesidad de los derechos en la naturaleza, es necesario recurrir a cuatro principios que consideran a la naturaleza como sujeto de derechos: La racionalidad, la correspondencia, la complementariedad y el de reciprocidad

El principio de la racionalidad: Este principio sostiene la relación entre los seres vivos la que conduce a la comprensión, la naturaleza necesita de criaturas que vivan en ella, y las criaturas de ella no pueden, por eso no se puede descomponer este concepto “El hombre y la naturaleza”, por lo que dañar la naturaleza es lastimarse a sí mismo.

Raúl Llasag Fernández en la Revista de Derecho sobre el sumak Kawsay y sus restricciones, manifiesta que:

“Este principio afirma que todo está relacionado, vinculado, conectado. Por tanto, para la filosofía andina la relacionalidad del todo, la red de nexos y vínculos, es la fuerza vital de todo lo que existe. No existe nada sin esta condición trascendental. Por esa razón, la relacionalidad se manifiesta a todos los niveles y en todos los campos de la existencia, inclusive el ser humano y Dios están en íntima relación con todo, por ello, para la filosofía andina el individuo como tal no es nada, si no se halla dentro de una red de múltiples relaciones” (Fernández, 2009, págs. 114-115)

El principio de correspondencia: Se entiende que todo se corresponde entre sí, de manera que el ser humano se corresponde con la naturaleza siendo parte de un todo, de manera que respetar a la naturaleza tiene un impacto directo en el respeto del ser humano y, por contrapartida, irrespetar a cualquier ser humano significa irrespeto a la naturaleza.

De igual forma, este principio se presenta en la filosofía andina en todas las categorías la misma que expresa:

“El principio de correspondencia se manifiesta en la filosofía andina a todo nivel y en todas las categorías. En primer lugar, describe el tipo de relación que existe entre macro y micro-cosmos: ‘Tal en lo grande, tal en lo pequeño’. La ‘realidad’ cósmica de las esferas celestes (hanan pacha) corresponde a la ‘realidad’ terrenal (kay pacha) y hasta a los espacios infra terrenales (ukhu pacha). Pero también hay correspondencia entre lo cósmico y humano, etc. El principio de correspondencia es de validez universal, tanto en la gnoseología, la cosmología, la antropología, como en la política y ética” (Fernández, 2009, págs. 114-115)

El principio de complementariedad: señala que todo ente o acción coexiste con su complemento específico y no puede existir de manera individual, por eso que, al proteger a la naturaleza, se protege al hombre ya que ambos se complementan.

Para esto Fernández (2009) manifiesta que:

“El principio de complementariedad enfatiza la inclusión de los opuestos complementarios en un ente completo e integral: cielo y tierra, sol y luna, claro y oscuro, verdad y falsedad, día y noche, bien y mal, masculino y femenino. No son para el ser humano andino contraposiciones excluyentes, sino complementos necesarios para la afirmación de una entidad superior e integral” (pág. 116)

El principio de reciprocidad: cada acto corresponde otro acto recíproco o en respuesta, como una contribución complementaria, conlleva a la interrelación y armonía del hombre-naturaleza, ambos son recíprocos, el ser humano respeta y valora a la naturaleza la que le permite sembrar y cosechar sus frutos para garantizar su existencia.

“A cada acto corresponde como contribución complementaria un acto recíproco. Es decir, según el principio de reciprocidad, los diferentes actos se condicionan mutuamente de tal manera que el esfuerzo o una inversión en una acción será compensado por un esfuerzo o una inversión de la misma magnitud por el receptor”.
(Fernández, 2009, pág. 117)

En síntesis, los derechos de la naturaleza son herramientas que han servido para fortalecer el contenido simbólico y la reivindicación de culturas ancestrales con principios que se han expuesto como: la correspondencia, la racionalidad, la complementariedad y reciprocidad, pese a ello es necesario indicar que lo que se resalta, más que los derechos otorgados a la naturaleza, es la importancia de concientizar en la mente humana la ética cosmológica, el deber jurídico de proteger y cuidar la naturaleza.

2.1.5. Principios ambientales reconocidos en la constitución del Ecuador

En el libro de Introducción al derecho ambiental escrito por Néstor A. Caffaratta (2004) encontramos al Jurista Brasileño Edis Milaré en donde manifiesta que “la palabra principio, tiene su raíz latina última, que significa aquello que se toma primero, designando inicio, comienzo, punto de partida” (Caffaratta , 2004) es quiere decir que los principios son el punto de partida de los de los ordenamientos jurídicos orientados a la creación de normas.

Para esto Néstor A. Caffaratta (2004) expresa que

“En la jurisprudencia el principio es concebido como una regla general y abstracta que se obtiene inductivamente extrayendo lo esencial de las normas particulares o bien como una regla general preexistente. Para algunos son normas jurídicas, para otras reglas de pensamientos, para algunos son interiores al ordenamiento mientras que para otros son anteriores o superiores al sistema legal” (Caffaratta , 2004)

La Constitución de la República del Ecuador incorpora varios principios de derecho ambiental, los principios básicos se refieren a la evitación del daño y a su reparación, así mismo los principios son flexibles susceptibles de ser completadas, a su vez sirven de directrices, justificando de manera racional todo el ordenamiento jurídico con pautas generales de la valoración jurídica, por lo que se puede mencionar que “el principio se erige en criterio preferente para la interpretación de las normas singulares de su grupo o institución, por cuanto se supone que dota de sentido unitario y coherente al conjunto normativo” (Caffaratta , 2004, pág. 32).

A continuación, en el siguiente se detalla los nueve principios existentes en nuestra carta magna vigente los mismos que son: Desarrollo sustentable, Pro ambiente, Precautorio, Solidaridad y responsabilidad integral, Regulación integral, Tutela efectiva e inversión de la carga de la prueba, Imprescriptibilidad de acciones y sanciones por daño ambiental, Consulta

previa, todos estos principios deben de estar presente en toda manifestación tanto de la administración pública como en las providencias judiciales en el ámbito de su jurisdicción. (Codigo Organico del Ambiente , 2017)

El desarrollo sustentable. - El desarrollo ayuda a satisfacer las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades.

Para eso, los siguientes autores definen que:

“El desarrollo sustentable requiere de una política donde toda actividad productiva se ocupe de satisfacer las necesidades de la población actual, y se preocupe por atender las necesidades de las generaciones futuras, en función de los recursos disponibles, lo que implica orden y límites que deben establecerse a la organización social actual” (Ramirez Treviño, Sanchez Nuñez , & Garcia Camacho , 2004)

Esto quiere decir que el desarrollo sustentable debe de tener una política en donde las ayude y promueva actividades productivas con la finalidad de llegar con la satisfacción de suplir las necesidades de las poblaciones actuales, de igual manera preocupándose de las generaciones venideras, estableciendo una buena organización en función de los recursos naturales, el mismo que:

“Se ha convertido en el referente obligado al que se ha sumado la mayoría de las naciones y sus gobiernos; a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992, conocida como Cumbre de la Tierra” (Ramirez Treviño, Sanchez Nuñez , & Garcia Camacho , 2004)

Pro ambiente

Tapuy Grefa (2019)

“In Dubio es la protección del más débil y está la ha acogido el Derecho Ambiental para otorgar protección al medio ambiente, que es considerada como el más débil, de esta manera es cómo surge el principio In Dubio Pro Natura, el cual resalta la

importancia de todos los principios ambientales y también nos da una visión de la gravedad de la contaminación y degradación que está sucediendo en la naturaleza” (Tapuy Grefa , 2019)

Así mismo este autor menciona que este principio se vincula de manera directa con el principio precautorio, el mismo que indica que el “principio precautorio va de la mano al tener un enfoque con el principio de precaución y prevención, principios que buscan tener el menor impacto ambiental en la naturaleza e incluso evitarla” (Tapuy Grefa , 2019)

En síntesis, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”, lo que concuerda con el “principio pro naturaleza.

Precautorio

El principio precautorio según lo que afirma Tacuri y Valarezo (2019)

“El principio precautorio surge como consecuencia del resultado del rechazo de la actividad humana incesante sin medir las secuelas que afectan de manera irreparable el medio ambiente o la propia salud del ser humano, este principio busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente” (Tacuri Hidalgo & Valarezo Román, 2019)

Por otro lado, el autor nos manifiesta que “la adopción de medidas oportunas que eviten los impactos ambientales que contraríen su plena existencia, aunque no concurra evidencia científica del daño, lo que se traduce a la tipificación del principio que la doctrina ha definido como precautorio”. (Tacuri Hidalgo & Valarezo Román, 2019)

De lo antes mencionado se desprende que el principio precautorio busca prevenir los daños ambientales que se pueden dar, vale recalcar que este se da ante la ausencia de una evidencia científica que certifique el daño causado, así mismo esta medida ayuda a evadir impactos que atenten contra la existencia de los ecosistemas y de la vida en general.

Prevención

El principio de prevención es una obligación de los Estados porque generalmente no se puede restaurar la situación preexistente al daño ambiental. La no realización o la realización deficiente de la Evaluación de Impacto Ambiental es una violación al principio de prevención que es la política principal de los Estados respecto a la protección del medio ambiente (solon, 2020)

Lo que distingue este principio con el principio precautorio en el marco del derecho ambiental, es que la certeza y la previsibilidad deja de ser un requisito fundamental. No es necesario contar con evidencia científica para implementar medidas preventivas y correctivas frente a un posible daño. La defensa del medio ambiente ya no se basa en la prueba de la afectación, sino en la posibilidad de la alteración negativa. (solon, 2020)

Solidaridad y responsabilidad integral

Tiene la finalidad de vincular en la responsabilidad ambiental a todos quienes intervienen en la cadena productiva, comercial y de consumo.

Ricardo Crespo Lara (2008)

“La responsabilidad objetiva establece una excepción a la regla general basada en la responsabilidad subjetiva o por culpa. En el caso de la responsabilidad objetiva se presume la culpa del demandado pues la demostración de la responsabilidad se centra exclusivamente en la ocurrencia de un daño o de la producción de un riesgo que causa un perjuicio o peligro no solo a la víctima sino a toda la sociedad” (Crespo Lara , 2008)

La Regulación Integral

En este principio las políticas de gestión ambiental deben aplicarse de modo integral, que serán de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades en general y de todas de las personas.

Tutela efectiva e inversión de la carga de la prueba

Posibilidad de acudir a las autoridades y jueces para obtener tutela efectiva, en materia ambiental, incluyendo medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño

ambiental. Invierte la carga de la prueba, haciendo una excepción al principio de presunción de inocencia.

“La obligación hay un vínculo jurídico entre el sujeto pasivo y otra persona, por lo que su libertad de obrar se ve afectada, su incumplimiento es un ilícito y se podría exigir su cumplimiento hasta con la aplicación de una sanción. Mientras que, en la observancia de las cargas, las personas conservan libertad de conducta, ninguna persona puede obligar su cumplimiento, su inobservancia no constituye ilícito, por tanto, está última implica una facultad, y exige una práctica para su cumplimiento, pero no una obligación porque beneficiaría directamente al sujeto de ella” (Catota Acosta , 2020 , pág. 41)

Imprescriptibilidad de acciones y sanciones por daño ambiental

No prescriben los delitos ambientales en Ecuador ni la acción ni la pena.

Para esto Sandra Morales Mora (2014) en su tesis la imprescriptibilidad de los delitos contra los recursos naturales con responsabilidad penal de las personas jurídicas manifiesta que:

“Los delitos contra el medio ambiente poseen un carácter público dada la repercusión y consecuencias de los mismos, por lo que las penas a ser impuestas deben ser severas y llevadas a cabo de forma expedita de tal manera que se logre una 34 disminución efectiva de este tipo de delitos y como consecuencia una mejora en la calidad de vida a nivel mundial” (Morales Mora, 2014)

Consulta previa

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente será consultada a la comunidad para eso la consulta popular juega un papel de suma importancia en la toma de decisiones con respecto a temas ambientales, para eso es de suma relevancia resaltar que existe una controversia tanto en el art 57 como en el art 407 de la constitución ecuatoriana ya que en el Art 57 expresamente se detalla que “Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley” (Asamblea , 2008), dicho consentimiento que menciona este artículo es la aceptación que tiene la comunidad o pueblo donde se vaya a realizar la exportación de los recursos naturales, pero si no se logra dar con la aprobación el art 407 faculta al Presidente de la Republica a dar paso a que se exploten los recursos naturales fundamentando que “los recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República” (Asamblea , 2008).

2.1.6. Saberes de las culturas y sociedades ecuatorianas

Las Sociedades y culturas indígenas sirven de inspiración para aprender un nuevo relacionamiento con la naturaleza. Ya que ellos desde hace muchos años lo han practicado; teniendo una cosmovisión e ideas diferentes a las hegemónicas con respecto a la naturaleza; conservan prácticas de relacionamiento las mismas que se basan en el conocimiento y respeto con la naturaleza; han desarrollado formas espirituales y cosmológicas que integran al ser humano con la naturaleza; han conseguido implementar mecanismos sofisticados de comunicación con seres no humanos, respetan leyes y principios de la naturaleza; tienen mecanismos y rituales para recuperar la armonía entre el humano y la naturaleza; practican la reciprocidad con la tierra. (Ávila Santamaría, 2019, pág. 270)

Con respecto a la Cultura Amazónica se puede mencionar que esta sociedad ha desarrollado mecanismos que les permiten controlar el crecimiento poblacional y la explotación del ambiente, la adaptación ecológica viene de una conciencia innata acerca de su necesidad y dependencia de su entorno para su supervivencia, lo que los ha llevado a crear normas efectivas para el mantenimiento de los ciclos naturales, para Méndez (2013) “Los indígenas amazónicos tienen un profundo conocimiento empírico sobre variación estacional, micro distribución de animales y plantas, conducta colectiva de poblaciones, migraciones y otros ciclos naturales relacionados con su existencia en el bosque” (pág. 61).

Así mismo, las Sociedades Andinas expresan la interpretación de su entorno o sus convivencias vividas en tradiciones, pero los fenómenos naturales e incluso el origen de las montañas ellos explican estos sucesos con relación a la Pachamama, la misma que protege a las personas, les permite vivir gracias a sus aportes como: agua, alimentos, entre otros, esto nos permite identificar conocimientos empíricos y que resultan vitales para su supervivencia, manteniendo una relación respetuosa y hasta afectiva con la Madre Tierra, Méndez (2013) menciona que “Siempre ha existido una relación muy próxima entre las personas y las plantas debido a que la vida cotidiana se centra en la producción, consumo y distribución de las siembras” (págs. 43-43).

Si bien es cierto que todos estos conocimientos que poseen los pueblos originarios de la Amazonia y de las sociedades andinas sobre los ecosistemas que los rodean, reflejan la convivencia muy íntima que poseen con la naturaleza, los mismos que les ayudan a evaluar un determinado ecosistema. Esta relación existente comprende una visión biocéntrica, ya

que, aunque la sociedad se encuentre dentro de la naturaleza, no se consideran entes con superior jerarquía, sino que se adaptan dentro de un orden que ellos predeterminan para no afectar su habitat. En tal sentido, la relación de los pueblos ecuatorianos con la naturaleza no es la misma ya que se diferencian por las distintas culturas existentes por las diferentes regiones de nuestro país, por ello podemos encontrar construcciones diferentes sobre la Pachamama.

2.1.7. Los derechos de la naturaleza

Los derechos de la naturaleza han sido reconocidos jurídicamente y de manera pionera en la constitución ecuatoriana la misma que considera a la naturaleza como titular de derechos fundamentales. Este reconocimiento constituye el avance más trascendental del sistema jurídico de Ecuador, determinando que la naturaleza será sujeto de derechos que le reconoce la constitución ya que nuestro país que cuenta con mucha diversidad en cuanto a sus ecosistemas y a su diversidad cultural, las concepciones varían mucho y pueden incluso contraponerse unas a otras, por lo que conviene anticipar algo de sus rasgos principales, que serán revisados más adelante, al hacer nuestra aproximación desde el conocimiento ancestral.

Para lo cual es de suma importancia resaltar que este reconocimiento implica la posesión de valores propios, para eso:

“El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza/Pachamama implica que ésta posee valores que le son propios, independientes de las valoraciones que le adjudican las personas. Ese reconocimiento hace que el ambiente deje de ser un objeto (o un conjunto de objetos), que sirve como medio para fines humanos, y para volverse un sujeto”. (Acosta & Martínez , 2011, pág. 246)

Los derechos de la Naturaleza expresan un avance muy importante, y que en un futuro estos estarán presentes en casi todas las Constituciones. Se insiste en que estos derechos deben ser tomados en serio, y cuando así se hace el ambiente debe ser valorado en formas independientes de cualquier utilidad o beneficios para los seres humanos. Esto no abolirá los

debates sobre cómo utilizar la Naturaleza, ni resolverá todas las discusiones políticas, sino que las colocará en nuevos escenarios, con nuevos argumentos y otros criterios de legitimidad y justicia.

Alberto Acosta y Esperanza Martínez (2011) en su libro *la naturaleza con derechos*, expresa:

“Los derechos de la Naturaleza se refuerzan por medio del reconocimiento del derecho a la “restauración integral”. La restauración es la recuperación de ecosistemas degradados o modificados a una condición similar o igual a su estado original silvestre, antes que se produjeran impactos de origen humano” (pág. 242)

Los derechos de la naturaleza son netamente puestos en la naturaleza, independientemente la utilidad o al uso que el ser humano le dé. Estos derechos no defienden que una Naturaleza puede ser intocada, por ejemplo, a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos se fijan en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras se asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas.

La naturaleza como un ente de utilidad ha sido acogida por la carta magna del Ecuador en el año 2008 la misma que reconoce de manera expresa sujeto de derechos y que ha pretendido generar un cambio positivo en temas de desarrollo e inclusión del término Buen Vivir o también conocido como Sumak Kawsay concepto orientador de vida, Así mismo, el buen vivir es una cosmovisión de pueblos ancestrales, valores que dan sentido a la existencia del plano colectivo como individual.

Constitución Política del Ecuador, Art 71-72, 20 de octubre de 2008 establecen los derechos de la naturaleza de la siguiente manera:

Art 71: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda

persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”. (2008, pág. 55)

Constitución Política del Ecuador (2008), Art 72, establece los derechos de la naturaleza de la siguiente manera:

Art 72: La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (pág. 55)

La constitución posee aspectos que desde el punto de vista del medio ambiente son muy importantes, por una parte tiene el ordenación del Estado y los principios en los cuales se construye el mismo, entre los principios y entre ese orden esta la manera en que la comunidad política se relaciona con sus recursos naturales, además en la constitución se establecen como es que cada órgano del Estado funciona, por ejemplo el rol que tiene el poder judicial, los jueces con respecto a las reclamaciones que tengan como conglomerado.

Por último, en la constitución se encuentran los derechos fundamentales, los derechos humanos los mismos que se recogen de distintas maneras, actualmente en nuestra constitución se encuentra el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológico que garantice la sostenibilidad y el buen vivir en Art. 14 de constitución del Ecuador, asimismo el derecho a la información pública y a la participación de asuntos de interés público, agregando que

toda decisión del estatal que perjudica al ambiente debe ser consultado a la comunidad, de igual modo al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva en asuntos ambientales.

2.1.7.1. Derecho a la conservación integral

Es de suma importancia comprender que la naturaleza tiene derechos a que se respete de manera íntegra tanto su existencia, mantenimiento y regeneración de todos sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos como se lo encuentra consagrado en la constitución.

Alberto Acosta (2011) expresa que:

(...)” Estos derechos no defienden una Naturaleza intocada, que nos lleve, por ejemplo, a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos defienden el mantenimiento de los sistemas de vida, los conjuntos de vida. Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras me asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas” (págs. 353-354)

Los derechos de la naturaleza son netamente puestos en la naturaleza, independientemente la utilidad o al uso que el ser humano le dé. Estos derechos no defienden que una Naturaleza puede ser intocada, por ejemplo, a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos se fijan en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras se asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas.

Con esto el derecho busca que se proteja de manera integral todos los ecosistemas, permaneciendo en su estado natural, pero no implica que no se pueda utilizar determinados componentes naturales que ayuden en satisfacer las necesidades de las personas, sino que hay que evitar que se afecte la conservación integral de la naturaleza, así se ha consagrado en Constitución Política del Ecuador, Art 74, 20 de octubre de 2008 el mismo que indica que “los individuos o colectividades se beneficien de los recursos naturales para su buen vivir” (Asamblea , 2008)

2.1.7.2. Derecho a la restauración

Este derecho se lo encuentra contemplado en nuestra carta magna en el artículo 72 el mismo que dispone una restauración en caso de daño ambiental, así mismo en el artículo 397 establece los daños ambientales y para eso el Estado debe actuar de manera inmediata.

Para esto Acosta & Martínez (2011) menciona que:

“Si se considera que se trata de acciones de reparación y que éstas incluyen la restauración de la Naturaleza, ello obligará a tomar acciones para recuperar los ecosistemas más allá de los perjuicios ocurridos para las poblaciones y sus modos de vida. Habrá que limpiar pantanos, ríos, suelos, independientemente de que sean de propiedad privada o uso comunitario”. (pág. 17)

La justicia ecológica asegura la persistencia y la sobrevivencia de las especies y sus ecosistemas, para ello Acosta (2011) en su libro naturaleza con derechos expresa que la restauración de los “ecosistemas afectados. En realidad, se deben aplicar simultáneamente las dos justicias: la ambiental para las personas, y la ecológica para la Naturaleza; son justicias estructural y estratégicamente vinculadas” (pág. 355).

2.1.7.3. El Sumak Kawsay y Buen vivir en Ecuador

El termino Sumak Kawsay se complementa del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, su traducción al español como Buen vivir ha traído consigo diversos debates tanto en los términos epistemológicos y ontológicos por sus diversas interpretaciones de su significado tanto étnicas. Culturales, políticas y hasta en la práctica en la sociedad, para lo cual se puede mencionar que “La proclamación en lengua kichwa es, la culminación de una lucha reivindicatoria indígena y el comienzo de un nuevo constitucionalismo transformador, los cuales surgen ante las limitaciones y hasta el fracaso de la utopía occidental” (Ávila Santamaría, 2019, pág. 230)

Para lo cual, Lalander, R., Cuestas-Caza, J. (2017) expresan que:

“El Sumak Kawsay es una interpelación, una exhortación, de cierta manera, es un reclamo hacia los fundamentos del pensamiento occidental y en ese sentido propone la deconstrucción de sus fundamentos ideológicos, fundamentos sobre los cuáles aún descansa la idea del Buen-Vivir” (pág. 34)

Los derechos de la naturaleza están estrechamente vinculados con el Buen Vivir y Sumak Kawsay, sumados a los Derechos Humanos, lo que encamina a la construcción de las sociedades sustentables. Estas sociedades se lograrán a partir de que el ser humano y las diversas colectividades de seres humanos deben coexistir en armonía con la Naturaleza. El Sumak Kawsay y el Buen-Vivir, guardan un gran potencial para imaginar otras formas de sociedad y relaciones humanos-naturaleza. En la última década, la permanente construcción y discusión teórica, los ha posicionado como alternativas al discurso del desarrollo e incluso más allá del desarrollo.

El preámbulo de la constitución Política del Ecuador (2008) expresa “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak Kawsay”. (Asamblea , 2008)

Para eso nuestra constitución (2008) cuenta con un régimen de desarrollo para que se pueda efectivizar el buen vivir, el mismo que se lo encuentra en el art 275, que expresa:

“Se Planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”. (Asamblea , 2008)

“Para esto el buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”. (Asamblea , 2008)

Los principios y valores que conforman el sumak Kawsay y el buen vivir como fundamento constitucional, los mismos que constituyen el objetivo primordial en la reconstrucción del Estado, la sociedad asimismo para la ciudadanía en general considerando la relación existente en los seres humanos y la naturaleza.

El sumak Kawsay tiene como objetivo principal en la vida de los indígenas lo siguiente:

“El Sumak Kawsay es el objetivo central de los planes de vida diseñados por los pueblos indígenas. Se basa en los principios de la equidad, solidaridad, reciprocidad, disciplina, respeto, reconocimiento a la diferencia, conservación y sobre todo el reconocimiento de que somos parte e integrante de la naturaleza, que somos parte de la biodiversidad y que desde esa perspectiva tenemos la responsabilidad de cuidar nuestro habitat”. (Lalander & Cuestas Caza, 2017, pág. 35)

En la etapa actual, se podría considerar que la evolución del pensamiento sobre el Buen Vivir, debería enfocarse en el reconocimiento de la pluralidad a través de un diálogo intercultural entre iguales que supere el extractivismo epistémico aún latente. Por otra parte, el Sumak Kawsay simbólicamente cumple también con la función de recordarnos que todo tiene una memoria: los individuos, las sociedades, y que necesitamos del pasado para romper con la obsesión actual del futuro mejor, en el contexto andino, significa caminar de espaldas al futuro con la cara hacia el pasado.

2.1.8. Jurisprudencia relativa a los derechos de la Naturaleza son las sentencias

Ecuador cuenta con una sección sobre las garantías jurisdiccionales, las mismas que sirven de mecanismo de protección de los derechos constitucionales, para los casos de vulneración de derechos de la naturaleza se puede reclamar a través de la acción de protección o de las medidas cautelares.

En la constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta que la acción de protección establece en su Art 88 que el objeto de este instrumento:

“El amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”. (Asamblea , 2008)

Las medidas cautelares se podrán ordenar por “las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (Asamblea , 2008)

Los requisitos para la procedencia los encontramos en el artículo 40 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional las mismas que son:

(I) Existencia de la violación de un derecho constitucional; (II) La acción u omisión de una autoridad pública o de un particular y (III) la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. Las garantías jurisdiccionales que sirven para proteger estos derechos son las medidas cautelares. Éstas tienen por finalidad evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos

reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humano. (Ley organica de garantías y control constitucional, 2009)

Las medidas cautelares proceden cuando el juez tiene conocimiento de un hecho que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o cuando lo viole. Se considera como violación grave los casos en que se pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. (Ley organica de garantías y control constitucional, 2009)

Para que se pueda dar una legítima activa sobre las acciones con respecto a las efectivas garantías previstas en la ley, estas podrán ser ejercidas por:

“(I) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, (II) Por el Defensor del Pueblo. Para la presentación de la acción serán hábiles todos los días y horas, presentadas de manera oral o por escrito, sin formalidades y sin la necesidad de citar la norma infringida tampoco se va a requerir el patrocinio de un abogado”. (Ley organica de garantías y control constitucional, 2009)

La sentencia del Rio Vilcabamba fue el primer precedente histórico en el Ecuador, el mismo que para este trabajo escrito es de suma importancia para el desarrollo del mismo, ya que aquí se manifiesta que si se puede defender a la naturaleza, esta denuncia impuesto por ciudadanos extranjeros en defensa de Rio Vilcabamba que se vio afectado gran parte de lo que comprende el rio y sus aledaños por la ampliación de la carretera por el GAD de Loja, la mismo que se interpuso en primera instancia en el juzgado tercero de lo Civil de Loja el 15 de diciembre del 2010.

El mismo que los actores presentaron la Acción de Protección, el 7 de diciembre de 2010, por la violación de los derechos de la naturaleza, en contra del GAD de Loja. Esta acción se fundamentó en las siguientes disposiciones constitucionales:

- “Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia.” se decide construir una nueva forma de convivencia ciudadana en armonía con la naturaleza – Pachamama” (Constitución de la república del Ecuador, 2008)
- Conformación de un nuevo régimen de desarrollo con base el Buen Vivir – Sumak Kawsay.
- La constitución Política del Ecuador, Art 10, 20 de octubre de 2008, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

La resolución de la sentencia es aceptar el recurso de apelación y se declara que el GAD provincial de Loja ha vulnerado los derechos de la naturaleza, especialmente el respeto integral a su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Como resultado resuelven lo siguiente:

- Que el Gobierno Provincial de Loja, en el término de cinco días, inicie el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente en mayo de 2010, caso contrario el Tribunal suspenderá la obra.
- Se delega el monitoreo al cumplimiento de la sentencia al director regional de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo de Loja, teniendo que informar periódicamente sobre el cumplimiento de la misma.
- Que el Gobierno Provincial de Loja pida disculpas públicas por iniciar la construcción de una carretera sin contar con el licenciamiento ambiental; esto se manda a hacer mediante publicación en un diario de la localidad. (Acción de protección del Río Vilcamba , 2011)

2.1.9. Seguridad jurídica sobre el ambiente

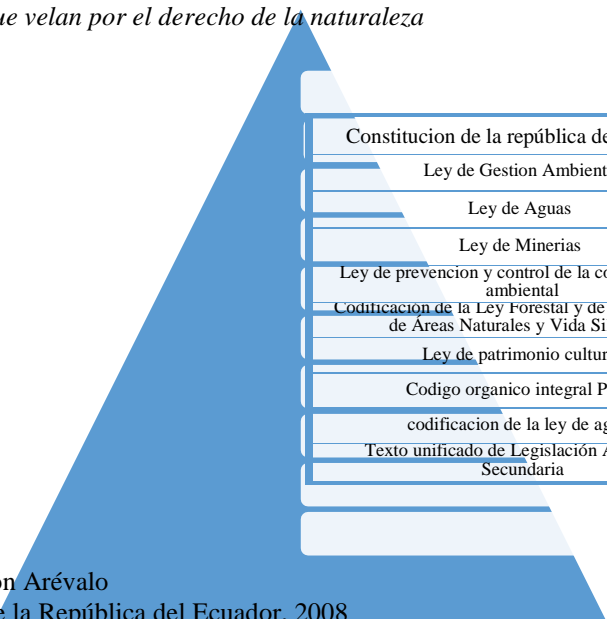
La tutela efectiva y la seguridad jurídica son principios que señala en la carta magna de Ecuador. Estos mecanismos son creados con la finalidad de brindar garantías necesarias para el cumplimiento de las leyes y normas que regulan las actividades de la sociedad y así evitar interpretaciones equivocadas que atenten con los derechos fundamentales de los sujetos de derechos.

Con relación a la seguridad jurídica, en su artículo Art 82 la constitución Política del Ecuador, determino que “La seguridad se fundamenta en el respeto de la constitución y de las normas jurídicas existentes por las autoridades competentes” (Asamblea , 2008) con esto se señala que este principio brinda estabilidad para dar cumplimiento a las leyes en cada uno de los casos que se atenten con los derechos que posee la naturaleza.

La práctica integral sobre la tutela efectiva con respecto al medio ambiente se define en el artículo 399 que expresa el ejercicio integral se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, la misma que tendrá a su cargo a la defensoría del ambiente y de la naturaleza es oportuno señalar que desde el Estado y los organismos que lo componen, se ha creado una estructura legislativa que juntos al conglomerado humano vigilarán el accionar de los sujetos naturales, jurídicos, públicos o privados dentro de la naturaleza. (Asamblea , 2008) Los instrumentos legales que posee Ecuador para velar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza son:

Gráfico 1:

Instrumentos legales que velan por el derecho de la naturaleza



Constitucion de la república del Ecuador
Ley de Gestion Ambiental
Ley de Aguas
Ley de Minerias
Ley de prevencion y control de la contaminacion ambiental
Codificacion de la Ley Forestal y de Conservacion de Areas Naturales y Vida Silvestre
Ley de patrimonio cultural
Codigo organico integral Penal
codificacion de la ley de aguas
Texto unificado de Legislación Ambiental Secundaria

Elaborado: Julexi Limón Arévalo

Fuente: Constitución de la República del Ecuador, 2008

2.2. Marco Legal

2.2.1. Conferencias internacionales sobre los derechos de la naturaleza

2.2.1.1.1. Declaración de Estocolmo (1972)

Esta declaración sobre el medio ambiente fue el primer instrumento internacional en donde se debatió la problemática existente hasta la actualidad con respecto al medio ambiente, los estados preocupados de este problema creyeron necesario expresar 26 principios para que se haga consciencia para mejorar este tema ambiental.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, Reunida en Estocolmo (1972), atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar con medio humano, la misma que proclama que “El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, cual le da sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse de manera intelectual, moral, social y espiritualmente” (Ambiente, 1972)

Con este instrumento se da inicio a la elaboración de instrumentos de derecho ambiental internacional, el mismo que declara como objetivo principal que el ser humano tome consciencia del daño que se le ha al causado al medio ambiente, pensando en las presente y futuras generaciones venideras.

En su principio primero declara que:

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras” (Ambiente, 1972)

Esta declaración denomina al del medio ambiente como sinónimo de naturaleza, además, coloca al ser humano como un ente encargado de cumplir y respetar las políticas ambientales, lo que hace referencia que el ser humano es el único beneficiario de un medio ambiente libre de contaminación, con la responsabilidad de la preservación y la administración de los elementos que se encuentran en el medio ambiente.

El principio cuarto expresa la responsabilidad que el hombre tiene con respecto a la preservación del medio ambiente, el mismo que manifiesta que:

“El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres” (Ambiente, 1972)

Al posesionar al ser humano como beneficiario y custodio del medio ambiente en general, los Estados crean métodos necesarios para el control del medio ambiente y de sus elementos, al mismo tiempo se impide las destrucciones ambientales, para esto los Estados deben incorporar en sus ordenamientos jurídicos principios que ayuden en la conservación del ambiente.

Así como lo dispone el principio diecisiete que “Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con miras a mejorar la calidad del medio” (Ambiente, 1972).

2.2.1.1.2. Declaración de Rio (1992)

La Conferencia de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada durante el 3 al 14 de junio de 1992, posee 27 principios en donde reconoce que el ser humano es el encargado de mantener el desarrollo sustentable, al mismo tiempo esta declaración trajo consigo enfrentamientos sobre los problemas medioambientales de los países en desarrollo de esos tiempos, para esto la Declaración de Rio de Janeiro (1992) cuenta con un objetivo preciso, que consiste en:

“Establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar”. (Naciones , 1992)

El objetivo principal la protección y el restablecimiento de la integridad ambiental, tomando medidas que ayudan a la precaución, prevención y desarrollo, la colaboración de los Estados es de suma importancia para la protección de la naturaleza, sugiriendo la incorporación de leyes para el pleno desarrollo y protección.

En el principio primero expone que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza” (Naciones , 1992). Esto quiere decir que el ser humano se relaciona de manera directa con el desarrollo sostenible, buscando una vida saludable y que se relacione armónicamente con la naturaleza.

La orientación de esta declaración es antropocéntrica ya que pone al ser humano como el único capaz de revertir la contaminación ambiental así mismo con el desarrollo sustentable, además de establecer que las personas mediante una consulta popular previa pueden decidir sobre materia ambiental, reforzando la concepción antropocéntrica

Para lo cual los Estados deberán crear normativas que ayuden en la protección del ambiente, así como lo estipula el principio once de esta declaración “Los Estados deberán promulgar

leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican” (Naciones , 1992) de igual manera se deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación (Naciones , 1992), con esto se busca que los seres humanos al crear normas eficaces que ayuden a la precaución los problemas medioambientales existente conforme a sus capacidades.

2.2.1.1.3. Conferencia de las naciones unidas sobre el desarrollo sostenible Rio + 20.

Esta conferencia sobre el desarrollo sostenible celebrada en Rio de Janeiro en el 2012 en donde los representantes de cada Estado ratificaron el compromiso en temas económicos, sociales y ambientales, el mismo compromiso busca la protección del ambiente y de todos los que habitan en el mismo comprometiendo a los Estados al cumplimiento de los instrumentos internacionales, es de suma importancia recalcar que esta conferencia que el centro del desarrollo sostenible son las personas, ya que la protección del medio ambiente favorece al bienestar del ser humano.

Río+20 cuenta con tres componentes principales en la relación entre el desarrollo sostenible y de la salud, los mismos que son:

1. las mejoras de la salud humana contribuyen a lograr el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, particularmente por conducto de la cobertura sanitaria universal;
2. la salud puede ser uno de los beneficiarios principales de la inversión en el desarrollo sostenible y la economía ecológica; y
3. los indicadores sanitarios representan un medio poderoso para cuantificar el progreso en relación con los pilares social, económico y ambiental del desarrollo sostenible (Organizacion Mundial de la Salud , 2012)

2.2.2. Constitución de la República del Ecuador.

La Carta Magna Ecuatoriana elaborado y refrendada en el 2008 cuenta con pensamientos que va desde lo social, económico como político redefiniendo dimensiones ecológicas, sociales, populares, de género, intercultural y plurinacional, así como lo estipula en el artículo 1, con incorporación a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades como garantes del desarrollo humano y el respeto a la Madre Tierra.

Así mismo en su preámbulo declara la existencia de una “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak Kawsay” (2008, pág. 21). Dando a conocer el reconocimiento de la naturaleza para la buena convivencia con el entorno y respetando la vida.

La constitución Política del Ecuador, Art 10, 20 de octubre de 2008, dispone:

“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. (Asamblea , 2008)

La constitución Política del Ecuador, Art 11, dispondrá el ejercicio de los derechos se registrá por los siguientes principios:

“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.” (Asamblea , 2008)

La constitución Política del Ecuador (2008), Art 14 reconoce

“El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la

prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados” (Asamblea , 2008).

Este reconocimiento ayuda a que la población cuente con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando así la sostenibilidad y del buen vivir, así mismo se preocupa de los daños que se puede causar en los ecosistemas, previniendo el daño ambiental y la recuperación de espacios.

La constitución Política del Ecuador, Art 15, 20 de octubre de 2008, menciona el uso de tecnologías ambientales con energía alternativa para el uso y evitar contaminación:

“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”. (Asamblea , 2008)

La consulta popular es un mecanismo que permite la participación ciudadana para ejercer el derecho constitucional en temas de trascendencia nacional vinculada a la ley. La constitución Política del Ecuador, Art 27, 20 de octubre de 2008 numeral 7, establece lo siguiente con respecto de la consulta popular:

“La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”. (Asamblea , 2008)

La constitución Política del Ecuador, Capítulo séptimo, 20 de octubre de 2008 concede cuatro Artículos para "los Derechos de la Naturaleza". El Artículo 71 señala que la Naturaleza o Pachamama, es el espacio donde se reproduce y realiza la vida, razones por las cuales tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”. (2008, pág. 55)

La constitución Política del Ecuador, Art 72, 20 de octubre de 2008 manifiesta sobre la restauración sobre los ecosistemas naturales afectados:

“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”. (Asamblea , 2008)

La constitución Política del Ecuador, Art 73, 20 de octubre de 2008 manifiesta que:

“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

En esta visión de opción de vida, el Estado Ecuatoriano asume el compromiso de incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para la protección de la Naturaleza, además de promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”. (Asamblea , 2008)

La constitución Política del Ecuador, Art 74, 20 de octubre de 2008 manifiesta el derecho al buen vivir:

“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”. (Asamblea , 2008)

La constitución Política del Ecuador, Art 395, 20 de octubre de 2008 establece que:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
- (Asamblea , 2008)

La constitución Política del Ecuador, Art 396, 20 de octubre de 2008 establece que:

“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”.

(Asamblea , 2008)

Así mismo en los casos de daños ambientales la constitución Política del Ecuador, Art 396, 20 de octubre de 2008 establece que:

“Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”. (Asamblea , 2008)

2.2.3. Código Orgánico del Ambiente

La legislación ecuatoriana en materia ambiental durante varias décadas mantuvo deficiencia, pero con la expedición del Código Orgánico del Ambiente, Ecuador cuenta con una norma especializada en disposiciones constitucionales, la misma que propone la garantía de un medio ambiente sano y con la defensa de los derechos de la naturaleza

En el artículo 6 del código orgánico del ambiente encontramos hasta donde acaba el reconocimiento de los derechos que se le da a la naturaleza.

“Abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza”. (Nacional, Codigo Organico del Ambiente , 2017)

Se debe destacar que el Código Orgánico del Ambiente que para que se establezcan tanto para las decisiones públicas como privadas en materia ambiental y en relación de la conservación, uso y manejo del ambiente se presentan diez principios ambientales, los mismos que encontramos en el artículo 9:

1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente
2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.
3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras.
4. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla.
5. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.
6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades.
7. Precaución. El Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.
8. Prevención. El Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

9. Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia.
10. Subsidiariedad. El Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental.

La responsabilidad ambiental le corresponde al Estado como lo estipula el art 10 el mismo que tendrá la obligación jurídica. “Tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código”. (Nacional, Código Orgánico del Ambiente, 2017)

2.2.4. Código Orgánico Integral Penal

En el código orgánico integral penal (2017) en su artículo 256 da definiciones y normas de la autoridad ambiental para eso:

“Se determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias”. (2014, pág. 232)

Con respecto a las sanciones el artículo 257 obliga la restauración y preparación las mismas que:

“Se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño. La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Conceptualizaciones sobre la naturaleza y medio ambiente

La Naturaleza y medio ambiente son utilizados con frecuencia como sinónimos, son conceptos distintos en su origen, en su contenido y en su ámbito de interpretación. El ambiente nació como un concepto que permitía describir el entorno físico que rodeaba a las personas, incorporaba a la Naturaleza, pero solo en la medida en que ésta servía a los seres humanos.

“La primera es la de mirar al medio ambiente como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que coexisten en el entorno. El aire, el agua o la atmósfera, así como plantas, animales o microorganismos son parte del medio ambiente. El medio ambiente se lo utiliza más para expresar los espacios en donde intervienen los seres humanos, mientras que los ecosistemas son referencias más biológicas en donde se observa la relación de las diferentes especies.

La segunda simplificación es que suele asumirse que el ecosistema y el medio ambiente son también sinónimos, a pesar de que expresan temas distintos. El ecosistema es el conjunto de sistemas dinámicos en los que intervienen e interactúan entre sí los elementos bióticos y abióticos” (SciELO, 2017)

2.3.2. Naturaleza como sujeto y objeto

Para Alejandro Guillen y Mauricio Phélan (2012) en su libro construyendo el buen vivir manifiestan que la naturaleza tanto como objeto y como sujeto se basan en condiciones

“La Naturaleza de su condición de sujeto sin derechos o de simple objeto de propiedad, es necesario un esfuerzo político que reconozca que la Naturaleza es sujeto de derechos. Esta lucha de liberación es, ante todo, un esfuerzo político. Dotar de derechos a la Naturaleza, como parte de un proceso de ampliación de las libertades y de reducción de las inequidades y desigualdades, significa, entonces, alentar políticamente su paso de objeto a sujeto, como parte de un proceso centenario de ampliación de los sujetos del derecho. En definitiva, los Derechos de la Naturaleza

centran su atención en el “derecho a la existencia” de los propios seres humanos” (pág. 44)

En la revista Scielo (2017) encontramos que:

“El tránsito de la Naturaleza objeto a Naturaleza sujeto se nutre de varias discusiones previas sobre todo las relacionadas al vínculo de los pueblos indígenas con sus territorios e inclusive con los derechos de los animales. Nos concentremos en este último punto, pues el anterior es ya objeto de múltiples e interesantes análisis y estudios” (Scielo, 2017)

Para Juan Pablo Agilar (2018) los derechos que se le otorga a la naturaleza se dan gracias a la ruptura tradicional de los derechos humanos como lo menciona en su libro El mito del nuevo paradigma constitucional que no “es una más de las ficciones que abundan en el mundo de lo jurídico y no tiene nada que ver con la existencia de una persona de la especie humana o de cualquier ser vivo” (pág. 55). Este autor nos menciona que los derechos de la naturaleza no son más que una ficción ya que el al ser considerada sujeto debe de tener las cualidades como todo ser viviente.

De igual manera nos expresa que:

“Los derechos de la naturaleza no rompen con la teoría jurídica heredada, sino que la aplican para incorporar un nuevo titular de derechos a la lista de los existentes hasta hace poco; sumar un elemento adicional a las categorías jurídicas, no altera el hecho de que éstas siguen siendo las mismas” (Agilar , 2018, pág. 55)

Si bien es cierto, existen autores que defienden la postura que la naturaleza debe de considerarse sujeto de derechos, pero en este caso Agilar nos induce que dichos derechos reconocidos en la constitución actual entran en la categoría de la incorporación de un nuevo titular, el mismo que no alteraría las categorías jurídicas solo se sumaría un nuevo elemento.

Es de suma importancia mencionar los cinco rasgos básicos que nos presenta este autor con respecto al neoconstitucionalismo el mismo que sustentan el Estado Constitucional de derecho y justicia los mismos que son los siguientes: La existencia de una constitución no modificable por medio de la ley, el carácter normativo y la fuerza vinculante, el control constitucional, la aplicación directa de la constitución y la interpretación a cargo de la corte constitucional. (Agilar , 2018)

2.3.3. Conceptualización de Derecho ambiental

De igual modo, al hablar sobre la Naturaleza como objeto o sujeto se debe de mencionar al derecho ambiental ya que es la rama que ayuda a mitigar los problemas ambientales, para eso el jurista ecuatoriano Efraín Pérez en su obra derecho ambiental manifiesta que:

“El Derecho Ambiental se concibe como el conjunto de doctrinas, normas, instituciones y principios jurídicos que ordenan los procedimientos y las actividades del Estado y los particulares en el control de la contaminación, la conservación, y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, así como la implementación del desarrollo sustentable” (Pérez, 2008)

De igual forma para Raúl Brañez citado por Villagómez & Suarez (2001) nos expresan que el derecho ambiental regula las conductas humanas:

“Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos, y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”. (pág. 121).

En consecuencia, el derecho ambiental se encarga de regular las actividades humanas que influyen y tienen impactos sobre la naturaleza. Por esta razón es necesario establecer prohibiciones y limitaciones a las actividades con el fin de que no se afecte a la naturaleza, principalmente por procesos de contaminación o de aprovechamiento desmesurado de los recursos naturales

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

3.1.1. Diseño

El proyecto de investigación se desarrollará en un enfoque cualitativo, el mismo que cuenta con un amplio y perspectivo análisis en donde se manifestará a través de los diferentes mecanismos normativos la interpretación de la realidad social ya que se va a demostrar mediante indagaciones doctrinarias y las propias normativas con respecto a todo el proceso de evolución y reconocimiento que se le ha dado a la naturaleza tanto como objeto y como sujeto de derechos así mismo se busca el análisis jurídico sobre la implementación de estos derechos en los cuerpos normativos que tiene el Ecuador como la creación de un código orgánico del ambiente, en el COIP estipula las sanciones que le impone a las persona que atenten con estos derechos de la naturaleza con la finalidad de que exista la reparación integral de los ecosistemas afectados por las actividades que alteren al medio ambiente.

3.1.2. Tipo de Investigación

3.1.2.1. Investigación descriptiva:

El tipo descriptivo es aquel que se estudia mediante descripciones del fenómeno, el objetivo principal de esta investigación es la relación entre los factores, los actores y las variables.

En nuestro proyecto vamos a describir a la naturaleza como sujeto de derechos mediante un desglose de que es naturaleza como objeto y por otro lado verla con una perspectiva jurídica, para comprender el cambio que ha tenido dicho sujeto mediante el reconocimiento que se le ha dado en el ordenamiento jurídico del Ecuador y así aplicarlo en la práctica para defender estos derechos que han venido vulnerado por varias décadas

3.2. Recolección de la información

3.2.1.1. Métodos de la investigación

3.2.1.1.1. El Método Analítico:

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

En este proyecto de investigación se basa en dar un análisis sobre las definiciones, indicadores de relevancia, interpretación de las normas que se plantean sobre el medio ambiente o naturaleza en la doctrina y en los ordenamientos jurídicos del Ecuador, así mismo exponer la importancia que tiene la igualdad jurídica y la aplicabilidad con respecto al goce de los derechos constituciones sobre lo humano como lo no humano con respecto a los procesos jurídicos.

3.2.1.1.2. El Método Sintético:

El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen.

Como es el caso de nuestro proyecto se busca dar las explicaciones a través del estudio y escudriñamiento de los antecedentes evolutivos sobre la naturaleza con respecto a los derechos otorgados, para que esto sirva de apoyo para entender sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho y su aplicación en los procesos de defensa del mismo en un pequeño resumen para así tener un mejor entendimiento.

3.2.1.1.3. Método deductivo:

Es el procedimiento racional que va de lo general a lo particular. Este método se lo pondrá de manifiesto en este proyecto a través de la realización de entrevistas ya que ayudará al investigador deducir el fenómeno existente mediante la aplicación de preguntas a un determinado conjunto de personas involucradas de manera directa con el tema.

3.2.2. Técnicas de la investigación

3.2.2.1.1. Entrevista

La técnica que se va a utilizar para alcanzar los objetivos es la entrevista como lo expresa el libro de metodología de la investigación científica “la entrevista es la relación directa establecida entre el investigador y su objeto de estudio a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios orales” (Bastar, 2012).

Esta técnica será dirigida a abogados constitucionalistas en el libre ejercicio, a un abogado en la materia ambiental con respecto al reconocimiento que se dio a la naturaleza como sujeto de derechos para eso a cada abogado tanto en materia constitucional como ambiental serán cinco preguntas de contenido específico relacionado a su perfil profesional para el desarrollo de la tesis.

3.3. Tratamiento de la información

Las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho se van a utilizar para que sirvan de guía para llegar al resultado que se quiere obtener con respecto a los objetivos que se quieren cumplir, sin dejar de lado la idea a defender en este trabajo, para esto se la realizará través de los medios tecnológicos en este caso será vía redes sociales (llamadas por WhatsApp) serán el medio idóneo para poder tener un dialogo ameno y sacar de ello el mayor provecho para nuestro trabajo de titulación, por cuestiones de bioseguridad no es posible que se la haga personal, pero eso no imposibilita que se les realice las entrevistas.

3.4. Operalización de las variables

Tabla 2:

Operalización de la variable dependiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO
Dependiente: Reconocimiento de la naturaleza como sujeto	Conjunto de las cosas que existen en el mundo o que se producen o modifican sin intervención del ser humano.	DERECHO CONSTITUCIONAL	Reconocimiento en la constitución.	¿Es sujeto de derecho la naturaleza según lo que expresa la constitución? ¿Cuál a la evolución judicial que ha tenido este reconocimiento?	Entrevista
			Derechos constitucionales	¿Cuáles son los derechos que se le reconoce a la naturaleza? ¿En qué consiste el nuevo constitucionalismo?	
		DERECHO AMBIENTAL	Creación del código ambiental	¿Se ponen de manifestó los principios ambientales al momento de reclamar los derechos de la naturaleza? ¿Qué actividades regula el código ambiental?	

Elaborado: Julexi Limón Arévalo

Fuente: Constitución de la República del Ecuador, 2008

Tabla 3:

Operalización de la variable independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO
Independiente: Marco normativo ecuatoriano	Sistema ordenado de normas que rigen al Estado ecuatoriano.	DERECHO CONSTITUCIONAL	Instrumentos y mecanismos	¿Cuáles son los instrumentos y mecanismos que se utilizan ante la vulneración de un derecho constitucional? ¿Cómo se lleva a cabo la efectiva tutela en la naturaleza?	Entrevista
			Tutela efectiva de la naturaleza	¿Cómo se lleva a cabo la efectiva tutela en la naturaleza? ¿Se lleva a cabo la efectiva tutela sobre los derechos de la naturaleza?	
		DERECHO PENAL	Delitos contra la naturaleza	¿Qué es un delito ambiental? ¿Cuántos principios ambientales encontramos en el código ambiental?	
			Sanciones	¿Las sanciones contempladas en el COIP si ayudan a la reparación integral del daño? ¿Cómo se determina la culpabilidad penal sobre los delitos en contra la naturaleza?	

Elaborado: Julexi Limón Arévalo

Fuente: Constitución de la República del Ecuador, 2008

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis

4.1.1. Entrevista N° 1

Realizada al: **Abg. Roberto Palacios Quinto**

1. ¿En qué consiste el nuevo constitucionalismo?

Consiste en respetar los derechos intrínsecos del ser humano por medio de sus garantías jurisdiccionales, control constitucional y por medio de las competencias estatales que tiene que ligar sus conductas o sus funcionamientos acordes a la necesidad del ciudadano ecuatoriano

2. ¿Cuáles son los instrumentos y mecanismos que se utilizan ante la vulneración de un derecho constitucional?

Tenemos las herramientas de carácter legal que son las conocidas acciones presentadas ante el órgano judicial, la acción de protección, habeas data, habeas corpus, acceso a la información pública, acción extraordinaria de protección y las acciones por incumplimiento, en este sentido tenemos que visualizar que la constitución de la república del Ecuador trae este tipo de herramientas de las cuales una vez utilizadas permiten al ciudadano pueda reclamar sus derechos de forma adecuada, rápida y eficaz, sin procedimiento alguno, las herramientas más rápidas ante una vulneración evidente son las herramientas señaladas, vale recalcar que no solo se aplican para instituciones públicas sino para privadas que hayan cometido un acto en contra de los derechos de las personas.

3. Actualmente con el reconocimiento de la naturaleza en la constitución vigente del Ecuador ¿Cuál es la evolución judicial que ha tenido este reconocimiento?

La evolución judicial con respecto al reconocimiento de la naturaleza primero ha mejorado el perfeccionamiento jurídico de la normativa de los jueces y juezas ya que tienen la obligación de hacer prevalecer la justicia en el Ecuador segundo que se debe hacer cumplir la constitución y tercero que los puestos demandan personas altamente capacitadas para poder tomar decisiones que de una u otra forma afectan derechos, ya que no es verdad que con un fallo una parte queda contenta, no, siempre hay derechos vulnerados e incluso hay colisión de derechos y se tendría que ver cuál es la mejor forma de decidir de una forma adecuada que no dañe directamente ambos derechos.

4. ¿Cómo se lleva a cabo la efectiva tutela de los derechos de la naturaleza?

Bueno, primero poniendo el dique de protección que lo hace la constitución manifestando el catálogo de derechos que tiene, segundo las políticas públicas que tienen que emanarse de acuerdo a la premisa primordial que es la protección de la Pachamama y segundo el Sumak Kawsay, con estas dos cosas el ciudadano comienza actuar de forma adecuada, cuando viene el egoísmo del ser humano y comienza a dañar el sistema ecológico ahí es donde se activan los protocolos de emergencia por parte del Estado para precautelar aquello.

5. ¿Cuáles son los derechos que se le reconoce a la naturaleza

Todos los derechos que se reconocen a la naturaleza, yo diría derecho a la vida por supuesto es la vida lo que nace de la naturaleza, respetarla en todo momento, la restauración en la tala legal, podemos netamente se debe de permanecer mirando hacia la protección previa y protección futura de los recursos naturales, de la naturaleza, de la Pachamama, cuando nosotros protegemos estos ángulos, podríamos encontrar una evolución holística de lo que es la protección judicial de la naturaleza.

4.1.2. Entrevista N° 2

Realizada al: **Abg. Daniel Tomalá Baque**

Abogado provincial del Ministerio del Ambiente y Agua y transición ecológica en Santa Elena

1. Al momento de reclamar una vulneración de derechos reconocidos a la naturaleza en la constitución vigente ¿De qué manera se ponen de manifestó el art 9 del código del ambiente al reclamar los derechos de la naturaleza?

Al hablar de principios ambientales, el artículo 9 es muy claro ya que establece que las administraciones públicas, privadas deben aplicar en todos los sentidos los 10 principios ambientales, para así poder ejercer con mayor coercividad un reclamo de tipo ambiental, los principios ambientales deben de ser considerados en todas las manifestaciones de las administraciones públicas.

2. Para usted ¿Qué es un delito ambiental?

El tipo penal de delito ambiental es cuando no está tipificado dentro de una infracción administrativa establecidas en el código orgánico del ambiente, el delito ambiental tiene un peso mayor coercitividad, de un delito más fuerte, conocido por los fiscales, jueces, por ejemplo: un incendio forestal que ya no es competencia de la autoridad ambiental nacional sino netamente de los jueces, una contaminación en el mar, contaminación al suelo, contaminación al aire, invasión a áreas protegidas, todo eso se considera delitos ambientales así lo establece en Código Orgánico Integral Penal.

3. El código orgánico ambiental ¿Qué actividades ambientales se regulan?

El artículo 23 del Código orgánico del Ambiente establece que todas las actividades reguladas en el mismo, es decir que el COA es el que regula toda la gestión ambiental nacional.

4. ¿Con las sanciones contempladas en el COIP de qué forma ayudan a la reparación integral del daño ambiental?

Para poder arribar a una reparación integral hay que determinar primero el daño que se ha ocasionado, por ejemplo una tala de manglar en 10 hectáreas se debe de solicitar la presentación

de un plan de remediación en base a las tablas que establecen las autoridades ambientales para que se pueden revertir, aparte de eso en cuestiones administrativas las sanciones pueden ser económicas y con un plan de remediación dependiendo del tipo que se instaure al inculpado de la una infracción administrativa ambiental.

5. ¿Usted cree que existe el debate teórico-practico en la aplicación de derechos de la naturaleza al reclamar las vulneraciones?

La naturaleza como tal está reconocida en la constitución, tratados y convenios internacionales, en el COA, no es una norma que recién se va a incorporar, lo que se debe hacer es aplicarlo, ejecutarlo tanto en la administración, operadores de justicia, servidores públicos, deben de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, Yo pienso que realmente le falta ese trabajo, falta esa articulación con los operadores de justicia y el compromiso para poder ejecutar pronto las sanciones que establece la ley para los infractores en temas ambientales.

4.2. Verificación de la idea a defender

La idea a defender de esta trabajo escrito es aunque en la normativa ecuatoriana reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, el poder judicial siendo el organismo de impartir justicia no aplica de manera correcta y eficaz este reconocimiento, de la misma se puede decir que efectivamente en la actualidad no todo el sistema normativo está preparado la defensa de estos problemas jurídicos, este juicio de valor lo hago basándome a la entrevista que realice en el Ministerio de Ambiente en la Provincia de Santa Elena, por eso sería bueno que se de este tipo de materias como base fundamental para los futuros abogados venideros para así efectivizar los instrumentos jurídicos que nos brinda nuestro cuerpo normativo para estos casos.

CONCLUSIONES

Luego de la culminación de la presente investigación el mismo que tuvo como objeto general: Analizar el reconocimiento de naturaleza como sujeto de derechos mediante el diagnóstico de los mecanismos e instrumentos establecidos en la normativa ecuatoriana para la determinación de su materialidad debate teórico – práctico, para eso se llevó a las siguientes conclusiones.

- Que el derecho a la naturaleza se relaciona con la idea de alejarse de las concepciones antropocéntricas y tener una visión biocéntrica que reconozca el valor de la naturaleza y elimine la idea de superioridad del ser humano sobre el resto de seres para tal fin se requiere reforzar el sentido ético de responsabilidad del ser humano con las demás especies, de manera que el único afectado al dañar la naturaleza y las especies es el mismo ser humano.
- Que las teorías sobre los derechos de la naturaleza y el reconocimiento de derechos a la naturaleza en los ordenamientos jurídicos estudiados, efectivamente es un avance en el goce efectivo de los derechos de las comunidades locales quienes son las más perjudicadas por los efectos de los problemas climático, como una herramienta de empoderamiento en la defensa de los derechos.
- Finalmente, se concluye que la solución real a los problemas ambientales, va más allá de la doctrina y teoría respecto al tratamiento jurídico tenga la naturaleza, la tarea es continuar implementando acciones políticas y sociales que incentiven la relación armónica con la naturaleza, para ello es necesario un cambio de mentalidad de la sociedad consumista para que así se proteja y cuide al medio ambiente.

RECOMENDACIONES

- Que se utilice de la visión biocéntrico en el ordenamiento jurídico para que de esa forma se respeten de manera integral los derechos que se le ha otorgado a la naturaleza, con el fin de precautelar la conservación y reparación del medio ambiente y sus ecosistemas ya que el único que se perjudica es el ser humano.
- Incentivar a las autoridades competentes nacionales a cumplir las leyes establecidas para la protección del medio ambiente ya que en la actualidad existe muchas falencias al momento de considerar un delito ambiental o una fracción administrativa ambiental.

- De manera conjunta con la ciudadanía tomar conciencia sobre temas ambientales relevantes para el desarrollo sostenible y así poder llegar a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como se estipula en la carta magna, gestionando talleres comunitarios en conjunto con el departamento de gestión ambiental de cada GAD de cada cantón para instruir al conglomerado a respetar y cuidar la Pachamama.

BIBLIOGRAFÍA

- Fernández, R. L. (2009). El sumak kawsay y sus restricciones en el Sumak Kawsay. *Revista de Derecho*(12), 114-115.
- Lalander, R., & Cuestas Caza, J. (2017). *Sumak Kawsay y Buen-Vivir en Ecuador*. Recuperado el 25 de agosto de 2021, de Conocimientos ancestrales y procesos de desarrollo: <http://urn.kb.se/resolve?urn=urn:nbn:se:sh:diva-33918>
- Accion de proteccion del Rio Vilcamba , 11121-2011-0010 (SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA 30 de marzo de 2011).
- Acosta , A., & Martinez , E. (2011). La naturaleza con derechos, filosofia a la politica. Quito-Ecuador : Ediciones Abya-Yala.
- Agilar , J. P. (2018). En *El Mito del Nuevo paradigma constitucional* (pág. 55). Quito : Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Ambiente, P. d. (15 de septiembre de 1972). *DIRECTRICES Y PRINCIPIOS DE DERECHO AMBIENTAL*. Obtenido de Declaracion de Estocolmo : https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/29567/ELGP1StockD_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Asamblea , N. (20 de octubre de 2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (22 de Octubre de 2009). *Ley organica de garantias y control constitucional*. Recuperado el 02 de agosto de 2021, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Ávila Santamaría, R. (2019). La Utopia del Oprimido. En *Los derechos de la Pachamama y el Sumak kawsay en el pensamiento critico, el derecho y la literatura* (pág. 230). México : Edicionesakal México, S. A. de C. V.
- Bastar, S. G. (2012). Metodologia de la investigacion . En S. G. Bastar, *Metodologia de la investigacion* . Ma. Eugenia Buendía López.
- Caffaratta , N. (2004). Introduccion al Derecho Ambiental. Mexico, D.F. : Instituto Nacional de Ecologia .
- Charles W, T. (2019). biocentrismo, o el valor en una etica del respeto a la naturaleza. *Investigacion Joven* , 13.

- De Miguel, C., & Tavares, M. (2015). *El desafío de la sostenibilidad ambiental en America Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL.
- de Rio, O. (1992). *Sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. Obtenido de <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0506079.pdf>
- Echeveria Villagomez, H., & Suarez Suarez, S. (2001). manual de capacitacion en Derecho penal ambiental. Quito, Ecuador: Corporación Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.
- Eduardo, G. (2010). LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. ECUADOR.
- Garcia , E. (2014). *Medio ambiente y sociedad: la civilización industrial y los límites del planeta* . Madrid : Alianza Editorial.
- Gudynas , E. (2016). Derechos de la naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales. *Scielo*.
- Guillen Garcia , A., & Phélan Casanova , M. (2012). *Construyendo el Buen Vivir* . Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Marcelo-Vasconez-Carrasco/publication/274389564_CONSTRUYENDO_EL_BUEN_VIVIR_libro/links/551eb1f00cf2a2d9e13e6e87/CONSTRUYENDO-EL-BUEN-VIVIR-libro.pdf#page=50
- Ibarra Rosales , G. (2009). Etica del Medio Ambiente . *Redalyc*, 12 .
- MENDEZ, J. P. (2013). En P. M. JULIO, *DERECHOS DE LA NATURALEZA: FUNDAMENTOS, CONTENIDO Y EXIGIBILIDAD JURISDICCIONAL* (pág. 61). QUITO: 1ª edicion.
- Nacional, A. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Lexis Finder.
- Nacional, A. (12 de abril de 2017). *Codigo Organico del Ambiente* . Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-del-Ambiente.pdf>
- Naciones , U. (Octubre de 1992). *Conferencia de Rio y medio ambiente y el desarrollado*. Obtenido de Rio de Janeiro: https://www.fund-encuentro.org/fundacion_php/cuadernos/serviciodocs/140%201992-OCT%20Conferencia%20de%20Rio%20sobre%20el%20Medio%20Ambiente%20y%20el%20Desarrollo.pdf
- Ochoa Figueroa , A. (2014). REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA. 260.
- Organizacion Mundial de la Salud . (19 de enero de 2012). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20)*. Obtenido de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/26562/B130_36-sp.pdf
- Paredes Zambrano, H. Y. (julio de 2014). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente*. Recuperado el 24 de agosto de 2020, de Tesis de la Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3835/1/T-UCE-0013-Ab-171.pdf>

Pérez, E. (2008). Derecho ambiental . Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones .

Poder Legislativo. (2008). Constitución de la república del Ecuador.

Prieto Mendez, J. (2013). En P. M. MARCELO, *DERECHOS DE LA NATURALEZA: FUNDAMENTOS, CONTENIDO Y JURISDICCIONALIDAD CONSTITUCIONAL* (págs. 42-43). QUITO.

Scielo. (Diciembre de 2017). *Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible*. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/rdp/a/DQvjXNFmCnhVxv4HxmhZsvB/?lang=es&format=html>

